



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 345

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISION Nº1 EN MAYORIA S/
ASUNTO Nº 318/89 (PROY. DE RESOLUCION COMUNICANDO AL
H. CONGRESO DE LA NACION CONSIDERACIONES S/ PROYECTO
DE LEY DE ADOPCION DE MEDIDAS ECONOMICAS EN RAZON
DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL QUE AFRAJESA
EL ESTADO NACIONAL

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 318/89

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
6 SET 1989	
SEC. 2	N° 345 HORA 18:40

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Res. Comunicando al H. Congreso de La Nación consideraciones S/Proyecto de Ley S/adopción de medidas económicas en razón del Estado de Emergencia por el que atraviesa el Estado Nacional. en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 4 de Setiembre de 1989



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, las consideraciones que, sobre el Proyecto de Ley sobre adopción de medidas económicas en razón del Estado de Emergencia, por el que atraviesa el Estado Nacional, se formulan en los siguientes puntos:

a) Referido al Capítulo IV, Artículo 4º, cabe aclarar que la Ley 19.640, es una Ley de Promoción Económica y no meramente de Promoción Industrial,

b) Respecto del Capítulo IX en sus Artículos 23º, 24º, 25º y 26º, es evidente el avasallamiento efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional sobre el Poder Legislativo, el cual se hace extensivo a la Municipalidad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de sus órganos legislativos; pudiendo los Ejecutivos respectivos modificar ampliamente sus presupuestos en los ítems allí señalados, sin autorización ni control previo alguno por parte del Poder Legislativo,

c) Referente al Capítulo X, Artículo 27º inc. b) es de destacar la no inclusión del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de la distribución del 10% (diez por ciento), del producido del impuesto interno. La misma situación ocurre en el Capítulo XI, Artículo 28º.

d) Relacionado a los Capítulos XV y XVI en sus Artículos 35º y 36º respectivamente, se le otorga una amplia facultad al Poder Ejecutivo para determinar, verificar, conciliar el monto de acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones; establecer modalidades y plazos para su cancelación, proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones, etc. y asimismo compensación de deudas y créditos del Tesoro Nacional con otros entes no financieros del sector público Nacional, Provincial o Municipal.

Se destaca entonces, la oportunidad de una comunicación previa al Poder Ejecutivo, para control de dichas actividades por cuanto las mismas pueden agraviar seriamente, las arcas de dicho Tesoro.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

e) En relación a lo establecido en el Capítulo XXVI, Artículo 59°, se autoriza la venta de inmuebles del Estado sin la autorización por parte del Poder Legislativo.

ARTICULO 2°.- De forma.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos del autor del Proyecto.-

SALA DE COMISION, 04 de Septiembre de 1989.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº L. 318

PERIODO LEGISLATIVO 198⁹

EXTRACTO: ACOPUE U.C.R. PROYECTO DE

Resolución

COMUNICANDO A AMBAS CAMARAS DEL H. CONGRESO
DE LA NACION, CONSIDERACIONES S/EL "PROYECTO DE
LEY SOBRE ADOPCION DE MEDIDAS ECONOMICAS EN RAZON
DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PUE ATRAVIEBA
EL ESTADO NACIONAL"

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

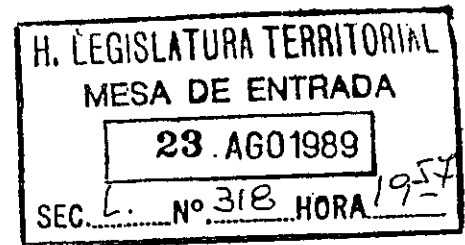
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

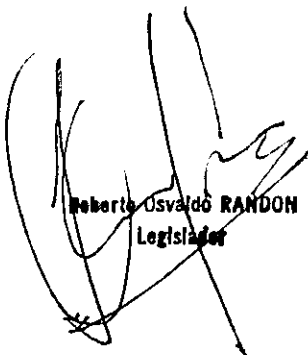
Señor Presidente:

Como Poder Legislativo no podemos ni debemos desviar nuestra vista ni quedar como cómplices, dando la espalda al pueblo fueguino, al cuál representamos, frente a la inminente sanción, por parte del Honorable Congreso de la Nación, de la denominada Ley de Emergencia Económica.

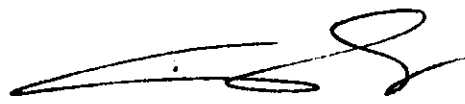
Se desprende de la misma la intención del Poder Ejecutivo Nacional, de avanzar sobre las potestades del PODER LEGISLATIVO; otorgándole poderes con / análogos procedimientos al Poder Ejecutivo Territorial, del cuál surge el mismo avasallamiento al PODER LEGISLATIVO TERRITORIAL.

Se aduce que con esta Ley se superará la situación de peligro colectivo que padecemos, me pregunto, y nos debemos preguntar: ¿ es necesario restarnos poder para solucionar la situación de peligro colectivo, que nos acosa ? - ¿ no / será mayor el peligro el atentar, de esta manera, en contra de los poderes del Estado, creados por nuestra Constitución y nuestra forma de gobierno, republicana, / representativa y federal ?-

Es por ello, Señor Presidente, que en resguardo de nuestras Instituciones debemos pronunciarnos ante éste hecho que nos lesiona.-



Roberto Osvaldo RANDON
Legislador



ROBERTO M. CABEZAS
Legislador



STELLA MARIS MONCHETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, las consideraciones que, sobre el "Proyecto de Ley sobre adopción de medidas Económicas en razón del Estado de Emergencia, por el que atraviesa el / Estado Nacional", se formulan en los siguientes puntos:

a) Referido al Capítulo IV, Artículo 4º, cabe aclarar que la Ley Nº19640, es una Ley de Promoción Económica y no meramente de Promoción Industrial.

b) Respecto al Capítulo IX en sus Artículos 23º, 24º, 25º y 26º, es evidente el avasallamiento efectuado por el poder Ejecutivo Nacional sobre el Poder Legislativo, el cual se hace extensivo a la Municipalidad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de sus órganos legislativos; pudiendo los Ejecutivos respectivos modificar ampliamente sus presupuestos, en los ítems allí señalados, sin autorización ni control / previo alguno por parte del Poder Legislativo.

c) Referente al Capítulo X, Artículo 27º inc. b) es de destacar la no inclusión del Territorio Nacional de la Tierra / Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de la distribución del 10 (diez) por ciento (%), del producido del impuesto interno. La misma situación ocurre en el Capítulo / XI, Artículo 28º,

d) Relacionado a los Capítulos XV y XVI en sus Artículos / 35º y 36º respectivamente, se le otorga una amplia facultad /

JORGE M. CABEZAS SERRA
Legislador

STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL


•••///

al Poder Ejecutivo para determinar, verificar, conciliar el/ monto de acreencias y deudas de particulares con el Estado / Nacional; proponer y concluir acuerdos y efectuar transaccio nes; establecer modalidades y plazos para su cancelación, // proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones, etc. y asimismo compensación de deudas y créditos del Tesoro Nacion al con otros entes no financieros del sector Público Nacio- nal, Provincial o Municipal .

Se destaca entonces, la oportunidad de una comunicación / previa al Poder Ejecutivo, para control de dichas actividades por cuanto las mismas pueden agraviar seriamente, las arcas/ de dicho Tesoro.

e) En relación a lo establecido en el Capítulo XXVI, Artí culo 59º, se autoriza la venta de inmuebles del Estado sin / la autorización, por parte del Poder Legislativo.

ARTICULO 2º.- De forma.


ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador


STELLA MARIS MONCHIET
Legisladora
Bloque U. C. R.

Roberto Osvaldo RANDOR
Legislador

As 345/89 - Dictamen de Comisión n° 1 en Mayoría
Girado a Com. n° 1 - 11/9/89.



Comitio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, las consideraciones que, sobre el Proyecto de Ley sobre adopción de medidas económicas en razón del Estado de Emergencia, por el que atraviesa el Estado Nacional, se formulan en los siguientes puntos:

a) Referido al Capítulo IV, Artículo 4°, cabe aclarar que la Ley 19.640, es una Ley de Promoción Económica y no meramente de Promoción Industrial.

b) Respecto del Capítulo IX en sus Artículos 23°, 24°, 25° y 26°, es evidente el avasallamiento efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional sobre el Poder Legislativo, el cual se hace extensivo a la Municipalidad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de sus órganos legislativos; pudiendo los Ejecutivos respectivos modificar ampliamente sus presupuestos en los ítems allí señalados, sin autorización ni control previo alguno por parte del Poder Legislativo.

c) Referente al Capítulo X, Artículo 27° inc. b) es de destacar la no inclusión del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de la distribución del 10% (diez por ciento), del producido del impuesto interno. La misma situación ocurre en el Capítulo XI, Artículo 28°.

d) Relacionado a los Capítulos XV y XVI en sus Artículos 35° y 36° respectivamente, se le otorga una amplia facultad al Poder Ejecutivo para determinar, verificar, conciliar el monto de acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones; establecer modalidades y plazos para su cancelación, proponiendo y aceptando refinanciamientos y novaciones, etc. y asimismo compensación de deudas y créditos del Tesoro Nacional con otros entes no financieros del sector público Nacional, Provincial o Municipal.

Se destaca entonces, la oportunidad de una comunicación previa al Poder Ejecutivo, para control de dichas actividades por cuanto las mismas pueden agraviar seriamente, las arcas de dicho Tesoro.

diez por cien 10 (10-1)
concluir
x x x



Ministerio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

e)
e) En relación a lo establecido en el Capítulo XXVI, Artículo 59°, se autoriza la venta de inmuebles del Estado sin la autorización por parte del Poder Legislativo.

ARTICULO 2°.- De forma.